



FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

FEDERACIÓN CANTABRA DE RUGBY

JUEZ UNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

EXPEDIENTE Nº 21INST/2025 RESOLUCIÓN

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SENIOR MASCULINO

Encuentro: Unión Norte – Llanera Rugby

Fecha: 16/02/2025

En Gijón a 18 de marzo de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, se recibe acta del partido celebrado entre el Unión Norte y el Llanera Rugby, del Campeonato de Liga Norte Senior Masculino celebrado el pasado 15 de marzo de dos mil veinticinco, en el que se recoge que el jugador con dorsal nº 6 del Unión Norte, Gutiérrez Manrique, Oscar Luis con nº de licencia 0607462, recibe tarjeta amarilla por juego sucio.

SEGUNDO.- Constan dos tarjetas amarillas anteriores al mismo jugador en la presente temporada en la jornadas 5.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 89 del Reglamento establece que: "La tercera "expulsión temporal" en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión, quedando desde ese momento su contabilización a cero, volviéndose a reiniciar en caso de que posteriormente fuera objeto de otras expulsiones temporales....".

El artículo 108 del Reglamento establece que: "Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

Con respecto a la valoración de los hechos, el Reglamento sanciona un hecho objetivo, la tercera expulsión temporal por lo que no procede valorar la misma ni sus causas.





Por todo ello, **DECIDE**

PRIMERO.- Sancionar al jugador del Unión Norte, Gutiérrez Manrique, Oscar Luis con nº de licencia 0607462, con un partido de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. - EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA

